ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**NÚM.:** CEPR-AP-2015-0002 **ASUNTO:** MOCIÓN SOBRE INTERVENCIÓN OIPC

RESOLUCIÓN

El pasado 9 de marzo de 2016, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") presentó ante esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") su *Escrito Urgente en Solicitud de Autorización para Intervención* ("Escrito de la OIPC") en el proceso de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica ("proceso del PIR").

La OIPC plantea que "tiene un mandato expreso por Ley para intervenir y evaluar el PIR" y describe su interés en "representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos" de forma que se aseguren los derechos del consumidor.[1] Para sustentar su Escrito, la OIPC cita las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y Alivio Energético", y los reglamentos de la Comisión que describen el rol de la OIPC en el proceso del PIR.[2] La OIPC cita el Artículo 6.23(c) de la Ley 57-2014 el cual establece que "[i]nicialmente, la Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética [("OEPPE")] y la [OIPC], y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, revisará, aprobará y, según fuere aplicable, modificará dichos planes para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública energética del País y con las disposiciones de esta Ley".[3] De igual forma, la OIPC hace referencia a la Sección 1.08(b)(29) del Reglamento 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8594"), la cual incluye a la OIPC como *Interventor Potencial* en el proceso del PIR.[4]

La Sección 3.02 (B) del Reglamento 8594 requiere que toda petición de intervención en el proceso del PIR establezca:

---

[1] *Escrito de la OIPC*, pág. 4.
[2] Id. págs. 2-4.
[3] Id. pág. 4.
[4] Id. (énfasis nuestro).

1) [l]a naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
2) [l]a postura legal que adelanta el peticionario y su relación probable con los méritos del caso;
3) [s]i conceder la intervención del peticionario habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso; y
4) [s]i conceder la intervención del peticionario habría de dilatar o retrasar el procedimiento indebidamente.

A tenor con dicha Sección 3.02 (B), la OIPC describe cabalmente su interés en representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos de forma que se preserven los derechos del consumidor en el proceso del PIR. De otra parte, luego de un análisis del Escrito de la OIPC, la Comisión concluye que la intervención de la OIPC no retrasaría los procedimientos ante la Comisión. Además, esta Comisión reconoce el mandato expreso que tiene la OIPC de proteger los consumidores al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada, la cual le asigna un rol de colaborador en el proceso del PIR.

Mediante Orden del 31 de agosto de 2015, la Comisión estableció como fecha límite para solicitar la intervención en el proceso del PIR el 15 de octubre de 2015.[5] No obstante, según las disposiciones de la Sección 3.03(A) del Reglamento 8594, la Comisión, a su discreción, puede conceder solicitudes de intervención presentadas posteriormente a la referida fecha límite.

Por todo lo establecido anteriormente, debido al alto interés de la OIPC en defender los intereses de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica y considerando que la OIPC fue expresamente incluida como *Interventor Potencial* en el Reglamento 8594, **CONCEDEMOS** la intervención de la OIPC en el proceso del PIR. No obstante, debemos señalar que el proceso del PIR se encuentra en una etapa adelantada, por lo que la participación de la OIPC se circunscribirá a los procedimientos futuros del proceso del PIR, tales como la Conferencia Técnica, los Argumentos Orales y la presentación de alegatos. Más aún, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución de 9 de febrero de 2016, el término para el descubrimiento de prueba venció el 29 de febrero de 2016. Por esta razón, la OIPC no podrá solicitar descubrimiento de prueba a ninguna de las partes.

Notifíquese y publíquese.

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

COMISION DE ENERGIA DE PUERTO RICO
2014

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

[5] Véase *Order Amending Policy Statement*, Parte I.A. (31 de agosto de 2015).

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 17 de marzo de 2016. Certifico además que hoy 17 de marzo de 2016 he notificado copia de ésta a

acasellas@amgprlaw.com
ana.rodriguez@oneillborges.com
carlos.valldejuly@oneillborges.com
cfl@mcvpr.com
dortiz@elpuente.us
edwin.quinones@aae.pr.gov
epo@amgprlaw.com
fermin.fontanes@oneillborges.com
hburgos@cabprlaw.com
jperez@oipc.pr.gov
lionel.orama@upr.edu
mgrpcorp@gmail.com
n-vazquez@aeepr.com
valvarados@gmail.com
agraitfe@gmail.com
carlos.reyes@ecoelectrica.com
ccf@tcmrslaw.com
codiot@oipc.pr.gov
dperez@cabprlaw.com
energiaverdepr@gmail.com
felipelozada1949@gmail.com
fviejo@amgprlaw.com
icv@mcvpr.com
lga@elpuente.us
lmateo@ferraiuoli.com
n-ayala@aeepr.com
rstgo2@gmail.com
victorluisgonzalez@yahoo.com

JHPM

Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy ___ de marzo de 2016 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group
Attn.: Mr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Lcdo. Fernando Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edificio Centro de Seguros, Oficina 414
San Juan, PR 00907

Roumain & Associates, PSC
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Attn.: Nélida Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez
PO Box 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

EcoEléctrica, L.P.
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

Felipe Lozada-Montanez
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

Lcda. Ruth Santiago
PO Box 518
Salinas, PR 00751

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.
Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.
Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

0'Neill & Borges, LLC
Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña
Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

Asociación Puertorriqueña de Energía Verde
Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688

Ferraiuoli, LLC
Lcda. Lillian Mateo-Santos
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
Lcdo. José A. Pérez Vélez/Lcda. Coral Odiot
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, PR 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de marzo de 2016.

_____
Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

JHRM